Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Elver Grandas Flórez e Ismael Grandas Flórez.
Causantes: Julián Grandas y María Elena Flórez de Grandas.
Radicado: 2021-00028-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que ya transcurrió el termino por el cual fue suspendido el presente proceso sin que se hubiere aportado por los interesados alguna manifestación sobre la partición de los bienes que conforman la masa sucesoral.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), septiembre 07 de 2023.

Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.
PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.
SAN BENITO – SANTANDER.
Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver lo concerniente a la reanudación del proceso de sucesión intestada de los causantes Julián Grandas y María Elena Flórez de Grandas.

ANTECEDENTES:

Los apoderados judiciales de los interesados reconocidos en el presente tramite sucesoral, solicitaron de manera conjunta que se decretará la suspensión del proceso por el término de dos meses, aduciendo como fundamento del pedimento que los herederos se encontraban en conversaciones para llegar a un acuerdo en la partición de los bienes.

Este Despacho, mediante auto interlocutorio del 04 de junio de 2023 y de conformidad con lo establecido el inciso 2 del art. 161 del CGP, decretó la suspensión del proceso por el término de 2 meses, contados a partir de la solicitud, que lo fue el 26 de junio de 2023, supeditando su reanudación a lo previsto en el artículo 163 ibidem.

CONSIDERACIONES:

El Artículo 163 del C.G.P. en lo que respecta a la reanudación del proceso suspendido por solicitud de las partes advierte lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 163. REANUDACIÓN DEL PROCESO. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha*

prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. *También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.*

De la revisión de lo actuado, tenemos que este proceso fue suspendido a partir del día 26 de junio de 2023 y por el termino de 2 meses, el cual feneció el pasado 26 de agosto de 2023, situación fáctica que permite dar aplicación a la norma anteriormente transcrita y por ende, de oficio se reanudara el trámite procesal y se continuará con el curso del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la reanudación del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, deberá pasar el expediente a despacho para continuar con el tramite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:
Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b17a1e3c8877349b73d7e5256640a4fb7a4a2a6e4f4cd4af4ac8a6c0b0f90a9**
Documento generado en 11/09/2023 04:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica